

Armenia, Mayo 27 de 2019

Señora  
**DIANA PATRICIA GRISALES SALAMANCA**  
Correo electrónico: dianapatog@gmail.com

**Asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación pública No. 003 de 2019 "CONSTRUCCION ALCANTARILLADO COMBINADO BARRIO LA CASTELLANA, FASE 1"**

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted a los pliegos de condiciones de la siguiente manera, así:

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*En la página No. 28 del documento de la entidad solicita:*

**4.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.**

*Se evaluará a partir de la información que se relacione en el Formato 7 con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante o la presentación de copia del acta de recibo final y/o de liquidación del contrato ejecutado debidamente firmado, acompañadas del respectivo contrato), para ello, el oferente deberá presentar máximo dos (2) certificaciones y/o contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas en contratos cuyo objeto sea relacionado con "CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO" y que sumados sean iguales o superiores al 50% del presupuesto oficial, además clasificados en al menos cuatro (4) de los códigos establecidos en el numeral 4.5 hasta el tercer nivel de la UNSPSC, el cual se verificará en el registro único de proponentes vigente de la cámara de comercio aportado por el proponente; y que incluyan las siguientes actividades ejecutadas:*

- *Suministro e instalación de tubería tipo doble pared de mínimo doscientos treinta (230) metros lineales en un diámetro igual o superior a 12".*
- *Demoliciones en pavimentos y/o andenes donde sumadas estas tengan un área mayor y/o igual a seiscientos veinte (620) metros cuadrados*
- *Pavimento en concreto premezclado e=.20 cms con un área mayor o igual a mil seiscientos veinte (620) Metros cuadrados*


*No aplica para este proceso obras redes hidrosanitarias internas en edificaciones o urbanismo.*

*De antemano quiero expresarle a la entidad la confianza que inspira el proceso, pues el contenido del pliego de condiciones preliminar es totalmente coherente y transparente, sin embargo con el ánimo de generar una mayor pluralidad, me permito realizar la siguiente solicitud, sustentada técnicamente y jurídicamente:*



- En el requisito de Pavimento, la entidad solicita 620 m<sup>2</sup> de pavimento espesor de 20 cm **PREMEZCLADO**, a pesar de que esta es una actividad que se va a ejecutar dentro del contrato, este requisito es ampliamente excluyente, limitante y discriminatorio desde el punto de vista jurídico y técnico, en el contexto jurídico tenemos:  
 La entidad en su manual de contratación en el artículo 11 del "PRINCIPIO DE IGUALDAD" manifiesta:

**ARTÍCULO 11. DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Se encuentra consagrado en los artículos 13 y 209 de la Constitución Nacional, numeral 2 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De conformidad con este principio Empresas Públicas de Armenia ESP. En los

 EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP	<b>Manual de Contratación</b>	Documento Controlado
		Código: JSG- M- 001
		Versión: 02
		Fecha de Emisión: 15-08-25
		Página 11 de 66

procesos de selección debe propiciar las mismas condiciones para todos los proponentes y darles el mismo tratamiento<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones"

Es claro que la entidad tiene contemplado dentro de su manual, la no utilización de cláusulas o requisitos discriminatorios, como lo es el **PAVIMENTO EN CONCRETO PREMEZCLADO** pues no todas las obras relacionadas con el objeto contractual, utilizan este tipo de pavimento sin significar esto, que estas obras carezcan de calidad o cumplimiento contractual pues en los certificados de experiencia a aportar y en los documentos de jurídicos, la entidad podrá verificar el cumplimiento y la calidad de la obra ejecutada, pues la experiencia del proponente deberá ser acreditada con contratos terminados, liquidados y recibidos a satisfacción por la entidad competente.

- Desde el punto de vista técnico, es claro que la solicitud por parte de la entidad de tener experiencia en obras de acueductos o alcantarillado en los cuales se haya ejecutado **PAVIMENTOS EN CONCRETOS PREMEZCLADOS** no es un elemento relevante para la calidad de la obra, ya que lo único que se está variando es el método de producción y aplicación del pavimento en concreto NO SU CALIDAD, la entidad garantiza la calidad de los elementos y materiales instalados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante la realización de ensayos de laboratorio periódicos por parte del futuro contratista, es este elemento con el que la entidad controla la calidad de la obra y los materiales a instalar, es por esta razón que muy respetuosamente le solicitamos a la





*entidad que modifique este requisito y permita pavimentos en concreto hecho en obra, si la entidad lo que quiere es garantizar la experiencia del contratista en la ejecución de actividades de características similares a las que se van a desarrollar en este contrato puede solicitar experiencia en el suministro e instalación de pavimento en concreto con una resistencia a la flexión igual o superior a la resistencia del pavimento en concreto a instalar.*

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad manifiesta que la reposición de los pavimentos a intervenir en el presente proceso se proyectó mediante concreto premezclado MR 36-37 en un espesor de 20 cm y así con este requisito técnico se debe realizar durante la ejecución de la obra, sin embargo, en aras de que haya una mayor pluralidad de oferentes, la entidad acepta su observación y modifica el numeral **4.4.2 Experiencia específica del proponente**, de la siguiente manera:

#### **4.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.**

Se evaluará a partir de la información que se relacione en el Formato 7 con sus respectivos soportes (certificación de la entidad contratante o la presentación de copia del acta de recibo final y/o de liquidación del contrato ejecutado debidamente firmado, acompañadas del respectivo contrato), para ello, el oferente deberá presentar máximo dos (2) certificaciones y/o contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas en contratos cuyo objeto sea relacionado con **"CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO"** y que sumados sean iguales o superiores al 50% del presupuesto oficial, además clasificados en al menos dos (2) de los códigos establecidos en el numeral 4.5 hasta el tercer nivel de la UNSPSC, el cual se verificará en el registro único de proponentes vigente de la cámara de comercio aportado por el proponente; y que incluyan las siguientes actividades ejecutadas:

- Suministro e instalación de tubería tipo doble pared de mínimo doscientos treinta (230) metros lineales en un diámetro igual o superior a 12".
- Demoliciones en pavimentos y/o andenes donde sumadas estas tengan un área mayor o igual a seiscientos veinte (620) metros cuadrados.
- Pavimento rígido cuyo espesor sea mayor o igual a 15 centímetros, con un área mayor o igual a seiscientos veinte (620) metros cuadrados.

No aplica para este proceso obras redes hidrosanitarias internas en edificaciones o urbanismo.


En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes, pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia. Se aceptarán máximos dos certificados por propuesta o forma asociativa.

En caso de que la experiencia haya sido adquirida en calidad de Consorcio se validará el 100% de la misma y en calidad de Unión Temporal se valida de acuerdo con el porcentaje de participación del proponente.

No se aceptarán como válidas, para efectos de la acreditación de experiencia, la presentación de certificaciones donde las obras hayan sido ejecutadas por el sistema de administración delegada y/o de gerencia de obra.



Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el Proponente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá, para efectos de la presente Licitación, como subcontrato.

  
**CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Dirección Jurídica y Secretaria General 

Proyectó: **Rodrigo Restrepo Hernández**   
Gestor Transporte y Recolección de Aguas Residuales  
Reviso: **Alexandra Soto Agudelo**   
Abogada Contratista  
Vo. Bo. **Alvaro Botero Villa**   
Profesional Especializado III

